



Quiete marañes.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Este Común de tres años lo menos por fanepp, y no de
do lusto se permita para su Justificar. y del p^{re}
que actualm. tiene. devian acordar mandan acordar
y mandaron nombrar y nombraron por Comisario
ya el efecto referido a D.ⁿ Juan Maria Albaru Vexel
Paraq. en su virtud pase a dha Ciudad y por Zertifica
testimoniadas haga constar a este Ayuntamiento. el p^{re}
uo que en dho dia de veinte y uno de Mayo temay
que se vendia dho tiempo y et que de p^{re}vente p^{re}
para en su vista providencias lo que conbenza
ya todo ello cada cosa y parte lo inviden y de p^{re}
fiente se requiere se le da el poder que basta con
das las clausulas fura y firmas que para
valudar. se requieren las que en caso necesari
dan aqui por insitas e m^{re}poradas de verbo ad
bum como si fuera cop^{re}o rutenon y forma y ac
acordaron otorganon y firman de dho p^{re} los q^{re}

Yo el f^{re} de dho que todo ello lo testifi
firmo =
D.ⁿ Juan Ferrer Diaz
D.ⁿ Juan Solano
D.ⁿ Juan Sanchez
D.ⁿ Juan Almansa
D.ⁿ Juan del Pozo
Higoro Vidat Albaru
man

En la Villa de Alhama en Junio 7^o de 1766

